

PROYECTO DE LEY

FORMACION INTEGRAL Y TERMINALIDAD EDUCATIVA OBLIGATORIA PARA BENEFICIARIAS/OS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1°. – La presente ley tiene por objeto promover la formación integral y la terminalidad educativa obligatoria de las/los beneficiarias/os de políticas públicas con asignación de prestaciones económicas con la finalidad de fortalecer su autonomía personal, económica y la integración social.

Artículo 2°. – Los programas, planes y/o actividades públicas, existentes o aquellos que se creen en el futuro, que comprendan la asignación de prestaciones económicas deberán garantizar a sus beneficiarias/os el acceso a la educación formal en procesos de terminalidad educativa obligatoria y formación integral, con eje en la capacitación, formación laboral y profesional.

Artículo 3°. – Las prestaciones económicas previstas por las políticas públicas de promoción social y laboral deberán revestir el carácter de transferencias condicionadas.

A los efectos de la presente ley entiéndase por transferencias condicionadas a las prestaciones económicas otorgadas por programas, planes y/o actividades públicas que determinen la obligatoriedad de corresponsabilidades a sus destinatarias/os para la percepción del beneficio.

- Artículo 4°. Serán corresponsabilidades de las políticas públicas que comprendan transferencias condicionadas, la terminalidad educativa de los niveles obligatorios de todos los beneficiarios de conformidad con la normativa vigente y aquellas actividades de formación integral y /o capacitación laboral que coadyuven a la independencia económica de sus beneficiarias/os, además de otras que pueda disponer la autoridad de aplicación, debiendo considerar que:
- 1- Las/os beneficiarias/os programas, planes y/o actividades públicas con asignación económica, que deban finalizar los niveles de educación obligatorios se encontrarán exceptuados de realizar actividades de formación laboral durante los procesos de terminalidad educativa, salvo a requerimiento de ellas/os.



2- Toda actividad de formación propuesta en el marco de los programas referidos deberá otorgar certificados o títulos habilitantes emitidos o reconocidos por los organismos nacionales y/o jurisdiccionales competentes.

Artículo 5°. – El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley que deberá actuar de manera coordinada con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social, ambos de la Nación, y los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°. – Corresponde a la autoridad de aplicación:

- 1. Garantizar vacantes para la terminalidad educativa formal y el acceso a actividades de formación laboral y profesional.
- 2. Celebrar acuerdos con organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.
- 3. Determinar la modalidad de acreditación fehaciente del cumplimiento de las corresponsabilidades de carácter obligatorio, indicando periodos de constatación y el organismo ejecutivo que tendrá a su cargo la responsabilidad de seguimiento.
- 4. Intervenir en la estrategia de seguimiento y evaluación de la implementación de lo dispuesto por la Ley

Artículo 7°. - La permanencia de las beneficiarias/os en los programas, planes y/o actividades públicas con trasferencias condicionadas estará determinada por el cumplimiento de las corresponsabilidades dispuestas en el artículo 4° de la presente ley y aquellas dispuestas por reglamentación.

Artículo 8°. - Las prestaciones económicas dispuestas por los programas, planes y/o actividades de transferencia condicionada no podrán ser suspendidas cuando se verifiquen causas imputables a la administración pública y/o causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las corresponsabilidades.

Serán causas imputables a la administración pública la falta o insuficiencia de vacantes u oferta para la terminalidad educativa y/o formación laboral y aquellas que determinen de manera indubitable la imposibilidad de cumplimiento de las corresponsabilidades por razones funcionales u organizativas propias de los programas, planes y/o actividades.



Serán causas de fuerza mayor aquellas que se verifiquen por razones de violencia de género, enfermedades imposibilitantes, discapacidad permanente o transitoria, y las que fundadamente la autoridad de aplicación considere proclives como factor de excepción.

La excepcionalidad del cumplimiento de las corresponsabilidades no podrá superar en ningún caso el periodo de doce (12) meses.

En los casos de fuerza mayor, transcurrido el periodo indicado deberá asegurarse la derivación de las/los titulares de derecho a otros programas, planes y/o actividades que contemplen sus condiciones particulares.

Artículo 9°. - Cuando las causas de incumplimiento de las corresponsabilidades dispuestas por la presente ley sean ajenas a las contempladas en el artículo 8, las reglamentaciones de los programas, planes y/o actividades deberán prever la suspensión temporal de las prestaciones económicas durante un plazo determinado que posibilite a las beneficiaras/os la regularización de su condición. Cumplido dicho plazo sin que se constate el cumplimiento de las obligaciones se procederá a la interrupción definitiva del beneficio.

Artículo 10°. – Las políticas públicas que comprendan transferencias condicionadas deberán contemplar la prioridad para el ingreso y permanencia de mujeres que atraviesan situaciones de violencia familiar o de género, en especial, aquellas que tuvieran hijas/os menores de edad a su cargo.

Artículo 11°. – Con el objeto de alcanzar la finalidad de la presente ley, la autoridad de aplicación, podrá celebrar acuerdos con organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en materia de educación y formación profesional y en oficios.

Dichos acuerdos deberán contemplar planes de capacitación y formación bajo la modalidad de cursos, talleres, prácticas socio comunitarias, terminalidad educativa y formación en oficios, con metodologías participativas que garanticen el respeto, la dignidad y la real igualdad de oportunidades de sus destinatarias/os.

Artículo 12°. – Los planes, programas y o actividades que forman parte de las políticas públicas alcanzadas por las disposiciones de la presente ley contarán con seguimiento y evaluación periódica de resultados e impacto en la población sujeto.

La evaluación y el seguimiento estarán a cargo de los organismos que disponga la autoridad de aplicación en cada uno de los ministerios o dependencias donde se implementen los programas, planes y/o actividades. Los resultados deberán ser publicados, para conocimiento público, en las páginas web de los organismos de que se trate



Artículo 13º.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos involucrados

Artículo 14°. – Se invita a los gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley o a adoptar medidas que promuevan la terminalidad educativa obligatoria y formación laboral y profesional en sus programas, planes y/o actividades jurisdiccionales.

Artículo 15°. – CLAUSULA TRANSITORIA El Poder Ejecutivo Nacional deberá adecuar las políticas públicas de conformidad a lo establecido en la presente ley en el plazo perentorio de un (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Art. 16°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS

La formación integral y la inclusión educativa en el efectivo cumplimiento de trayectorias educativas completas, junto a propuestas de promoción de formación laboral e inserción social y económica efectiva de las personas, tiene su fundamentación tanto en principios éticos de reconocimiento y garantía de derechos humanos fundamentales, como en las normativas específicas de nuestro país, en pos de garantizar dicha inclusión y permanencia en el sistema educativo formal y del desarrollo de derechos económicos y sociales.

Por ello el presente proyecto de ley busca promover, fortalecer y garantizar estos derechos para quienes son beneficiarios/as de programas de transferencias económicas y sociales.

Las políticas públicas de transferencias tienen como fin garantizar un piso mínimo de condiciones de igualdad y equidad social en aquellos sectores más postergados o en situación de vulnerabilidad socio—económica, pero deben estar acompañadas de procesos de políticas de integralidad que promuevan el desarrollo personal y social, logrando la autonomía económica progresiva de las personas beneficiarias de estos, a través de la terminalidad educativa y desarrollo de la formación integral con foco en inserción laboral e integración social.

El presente proyecto toma como antecedente las propuestas desarrolladas a partir de Programas Sociales, tales como el "Ellas Hacen" (iniciado en el año 2013) y "Hacemos Futuro" (unificación de Programas Sociales en 2018), que centrados en una mirada integral de la persona buscaron fortalecer y garantizar oportunidades de continuidad educativa formal obligatoria al mismo tiempo que desarrollar cualificaciones para mejorar sus condiciones de acceso al mundo del trabajo, con una fuerte mirada en perspectiva de derecho transversal de género. (1)

Los índices de pobreza crecientes, el desempleo y el empleo informal no calificado, nos interpelan y obligan como representantes, al desarrollo de políticas públicas centradas en la persona, tomando como eje su fortalecimiento personal y social que permitan su empoderamiento social, económico y productivo.

(1) http://digesto.desarrollosocial.gob.ar/2017/normaTexto.php?Id=1275&organismo=Ministerio%20de%20Desarrollo%20Social



La terminalidad educativa y la formación integral, en este aspecto, se presenta entonces como el eje transversal de estas políticas, transitar y finalizar el tramo de los estudios obligatorios es mucho más que la obtención de un título que habilita para una mejor calidad de vida. Significa la posibilidad de aprender a aprender, de continuar aprendiendo con su propio estilo y de asumirse como un sujeto social a partir de la revalorización de sus capacidades. Frente a una población que porta identidades socialmente estigmatizadas, se hace necesario promover propuestas educativa y de formación integral en la que se los invite a ser protagonistas y sujetos activos.

En esta línea los programas antedichos, como programas de transferencia condicionada, se centraron en propuestas que les permitieran retomar estudios formales y desarrollar actividades de capacitación integral y laboral, a todos los beneficiaros /as de derechos del mismo. En estos Programas con más de 200 mil titulares de derecho, hacia 2016, sin bases de datos certeras y a partir de encuestas de campo, realizadas por equipos técnicos del Ministerio de Desarrollo Social, sé estimó que más del 60 % de los beneficiarios/as no tenían trayectorias educativas completas, tanto de nivel primario como secundario, y aproximadamente un 3 % sin procesos de alfabetización.

Por ello se puso énfasis en la terminalidad educativa como contraprestación obligatoria, así como en la realización de talleres y cursos de formación, teniendo la certeza de que elevar la media de escolarización de su población tiene impactos positivos en las personas, en sus comunidades y en el mundo de la producción y el trabajo. La persona se incluye en un proceso de construcción de conocimiento, acceso a herramientas, fortalecimiento de la autoestima y aumento de la escolaridad del grupo familiar.

Por otro lado, a través de la terminalidad educativa se formalizan habilidades y saberes en pos de fortalecer e integrar los procesos productivos, reafirman las prácticas de ciudadanía y ejercicio de derechos, se pone en juego lo común y lo vincular para construir identidad, se generan instancias y herramientas para abordar problemáticas comunitarias, transformar el entorno y velar por la salud y bienestar propio, del grupo familiar y comunitario.

En este proceso fue fundamental también el desarrollo de un sistema de recolección de datos e información de cada persona incluida en estos Programas, por ello se articularon acciones con ANSES, para la generación de base de datos y seguimiento nominalizado y actualizado sobre sus



condiciones de educación, laboral y de salud, esto permitió focalizar y fortalecer las acciones ante la dispersión territorial de los Programa sociales nacionales.

El desarrollo de estas acciones entre los años 2015-2019 muestra la potencialidad de la transformación personal, familiar y en comunidad, en el sujeto adulto que se reconoce como un nuevo sujeto de derecho "propio", libre y autónomo.

Las experiencias recogidas en cada encuentro con los/as titulares del Programa, en todas las jurisdicciones del país dieron cuenta de lo anterior y nos obligan a fortalecer desde las políticas públicas el derecho a la educación integral para todos, sobre todo en poblaciones de alta vulnerabilidad social, nos obliga a seguir construyendo espacios interministeriales e interdisciplinarios que permitan que esa transformación se ponga en acción, que reconozca, sostenga y acompañe a cada joven y adulto/a, que hoy se encuentran como beneficiarios de transferencias económicas condicionadas.

Consolidar y fortalecer estos procesos, hacen necesario un marco normativo nacional, que recoja y fortalezca dichas acciones y políticas. Contar con leyes en este sentido no sólo permite dar continuidad en el tiempo a estas políticas, sino articular acciones a nivel nacional y jurisdiccional sostenidas, con presupuestos acordes a los mismos.

Algunos números recogidos durante estos años permiten pensar en la necesidad de generar una política sostenida en el tiempo, a través de legislación que garantice y promueva lo anterior.

• Hacia finales del 2019, 94,7% de los/las titulares de derecho, se encontraban incluidos dentro de la estrategia de terminalidad educativa, el 70 % certificó procesos de formación integral con capacitación laboral, aumentando su autonomía y reconocimiento personal como sujetos de derecho pleno. Se impulsó, también a través de esta política pública integral, la inclusión laboral efectiva de un porcentaje de beneficiarios /a, permitiéndoles el egreso del Programa, con formación y trabajo formal. Esto demuestra también es necesario impulsar con propuestas concretas de promoción del empleo formal y articulación entre sector público y privado.

No hay política pública que sea válida si no transforma en pos de una igualdad reconocida, a priori, garantizada a través de propuestas sólidas, integrales y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.